

## COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**Resolución por la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica la Resolución número P/281098/0250, publicada el 13 de noviembre de 1998, y el Acuerdo número P/120700/0165, publicado el 7 de septiembre de 2000, ambos emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

### RESOLUCION No. P/260601/106

RESOLUCION POR LA QUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO P/281098/0250 PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1998, Y EL ACUERDO NUMERO P/120700/0165 PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000, AMBOS EMITIDOS POR EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de junio de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la Ley ), que en su artículo 41 establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la Secretaría ), elaborará y administrará, entre otros, el plan técnico fundamental de numeración.

2. Con fecha 21 de junio de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Plan Técnico Fundamental de Numeración (en lo sucesivo el Plan de Numeración ).

El numeral 5.2.2 de dicho plan, especifica que el número nacional tendrá una longitud de 10 dígitos y estará conformado por el número local más el Número Identificador de Región (NIR). En el caso de redes locales de alta densidad, el número local tendrá una longitud de 8 dígitos con un NIR de 2 dígitos; y en el resto del país, el número local tendrá una longitud de 7 dígitos con un NIR de tres dígitos.

3. El artículo Décimo Primero transitorio de la Ley dispone que el Ejecutivo Federal constituirá un órgano desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica y operativa, con objeto de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país. En tal sentido, el Ejecutivo Federal, mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto de 1996, creó la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la Comisión ).

4. Mediante acuerdo número P/281098/0250, el Pleno de la Comisión emitió la Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones relativa al proceso de numeración geográfica hacia los formatos especializados en el Plan de Numeración , publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1998, la cual establece en su resolutivo segundo que el proceso de crecimiento de la numeración geográfica hacia los formatos especificados en el Plan de Numeración se llevaría a cabo en dos etapas. Durante la primera etapa se incrementaría la longitud del número local en todas las poblaciones del país, conservando la longitud actual de 8 dígitos del número nacional, según la estructura especificada en el numeral 5.2.1 del Plan de Numeración, y en la segunda etapa se incrementaría la longitud del número nacional de 8 a 10 dígitos de manera simultánea en todo el país, para quedar con la estructura especificada en el numeral 5.2.2 del mismo Plan de Numeración.

5. La primera etapa del proceso de crecimiento de la numeración geográfica inició en febrero de 1999 y finalizó en diciembre del año 2000, de conformidad con el calendario establecido en el acuerdo del Pleno de la Comisión número P/261198/0276, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1998.

El resolutivo cuarto del acuerdo del Pleno de la Comisión número P/281098/0250, mencionado en el antecedente 4, establece que la segunda etapa del proceso de crecimiento de la numeración geográfica se debería llevar a cabo el 1 de octubre de 2000.

6. Después de que la Comisión hubiera llevado a cabo una consulta con los concesionarios locales y de larga distancia, con el fin de conocer su opinión en relación con la modificación de la fecha de crecimiento del número nacional, la Secretaría, a través del acuerdo del Pleno de la Comisión número P/120700/0165, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de septiembre del año 2000, modificó la fecha del inicio de la segunda etapa, que consiste en el crecimiento del Número Nacional de 8 a 10 dígitos, establecida originalmente en la resolución del Pleno de la Comisión a que se refiere el antecedente 4.

7. Tal y como se establece en el acuerdo Quinto del Acuerdo del Pleno de la Comisión número P/120700/0165, a que se refiere el antecedente anterior, los concesionarios del servicio local y de larga

distancia acordaron los mecanismos de enrutamiento que se aplicarán durante el Crecimiento del Número Nacional, además de haber acordado también una nueva fecha para llevar a cabo dicho crecimiento; situaciones y fecha aceptadas por la Comisión.

Con base en lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado, con apego a lo dispuesto en las leyes, tiene la facultad, en casos de interés general, de concesionar la prestación de servicios públicos, fijando las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios;

Que corresponde al Estado, como rector de la economía y promotor del desarrollo, establecer las condiciones que permitan la concurrencia de la iniciativa e inversión de los particulares, bajo un marco regulatorio claro y seguro;

Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, constituye un objetivo lograr que el Estado sea un activo promotor del potencial de la informática y de las telecomunicaciones para ampliar así el acceso de los habitantes a los servicios y al mundo globalizado. Asimismo, se establece que es necesario redoblar los esfuerzos para ampliar la cobertura de los servicios de comunicación y continuar incrementando la oferta, calidad y diversidad de los servicios en línea. Por otra parte, dicho Plan señala que la oferta competitiva de servicios de comunicaciones es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de la economía y que es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones, ya que servicios ágiles de comunicación son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala;

Que la Ley establece en su artículo 1 que es de orden público, y en su artículo 7 que tiene, entre otros objetivos, regular el uso, aprovechamiento y explotación de las redes públicas de telecomunicaciones; promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia para garantizar la soberanía nacional, y fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios y promover una adecuada cobertura social;

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes;

Que en términos del mismo artículo 41 de la Ley, la Secretaría debe elaborar y administrar los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración, Conmutación, Señalización, Transmisión, Tarifación y Sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes;

Que con la expedición del Plan de Numeración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1996, la Secretaría estableció las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional mediante la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles;

Que el artículo décimo primero transitorio de la Ley dispone que el Ejecutivo Federal constituirá un órgano desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica y operativa, con objeto de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país y, en tal sentido, el Ejecutivo Federal, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto de 1996, creó la Comisión Federal de Telecomunicaciones;

Que conforme a la Ley y al Decreto por el que se crea la Comisión, ésta deberá ejecutar las políticas y programas en el ámbito de su competencia, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;

Que la Comisión, en su carácter de órgano regulador de las telecomunicaciones y con base en las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo décimo primero transitorio de la Ley, así como por los artículos primero y segundo fracción I de su decreto de creación, y en términos de lo dispuesto por el artículo 37 Bis fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría, está facultada para administrar los planes técnicos fundamentales, como es el presente caso del Plan de Numeración;

Que el Plan de Numeración fue creado tomando en cuenta las recomendaciones emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en lo referente a procedimientos de marcación y formatos de numeración (E.164), con el fin de homologar la numeración mexicana con las tendencias internacionales;

Que conforme al Plan de Numeración, su puesta en vigor permitirá al país incrementar sus recursos numéricos, reordenar la numeración otorgada a la fecha, armonizar los criterios de asignación de claves de larga distancia y atender las recomendaciones internacionales en la materia;

Que deviene de interés público la obtención de mayores recursos numéricos para el país, en virtud de la saturación de dichos recursos, por lo que, conforme al Plan de Numeración, deberá ampliarse la longitud del Número Nacional a diez dígitos, a efecto de evitar que en un plazo breve la numeración, en su carácter de recurso limitado, se agote;

Que resulta de interés social la ampliación del Número Nacional a diez dígitos, en virtud de que permitirá a la Comisión administrar de mejor manera el recurso numérico, y satisfacer la demanda de dicho recurso a los concesionarios que se lo soliciten;

Que la Numeración Nacional es un recurso finito, y con la finalidad de lograr mayores recursos numéricos para el país y evitar con ello que nuevos usuarios se vean impedidos de contar con líneas telefónicas por falta de numeración, el Plan de Numeración establece en el numeral 5.2.2 que el Número Nacional deberá tener una longitud fija de 10 dígitos;

Que Teléfonos de México, S.A. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en observancia a sus respectivos títulos de concesión, han realizado las inversiones necesarias en materia de señalización y numeración, para permitir la interconexión de sus redes públicas de telecomunicaciones con otras redes;

Que la primera etapa del proceso de crecimiento de la numeración geográfica inició en febrero de 1999 y finalizó en diciembre de 2000, de conformidad con el calendario establecido en el acuerdo del Pleno de la Comisión número P/261198/0276, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1998;

Que el resolutivo cuarto de la resolución a que se refiere el antecedente 4, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1998, establece que la segunda etapa del proceso de crecimiento de la numeración geográfica se debía llevar a cabo el 1 de octubre de 2000;

Que el acuerdo Primero del Acuerdo del Pleno de la Comisión número P/120700/0165, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de septiembre del año 2000, modificó la fecha de inicio de la segunda etapa del proceso de crecimiento de la numeración geográfica, estableciendo como nueva fecha el 2 de junio del año 2001;

Que conforme a lo establecido en el acuerdo Quinto del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, los concesionarios del servicio local y de larga distancia efectuaron reuniones de trabajo en las cuales se acordaron los mecanismos de enrutamiento de llamadas y se concluyó que sus redes no estarían listas para el día 2 de junio del año 2001;

Que como resultado de las reuniones de trabajo llevadas a cabo por los concesionarios del servicio local y de larga distancia a que se refiere el considerando anterior, los mismos adoptaron una serie de acuerdos que la Comisión tomó en cuenta, y a continuación se enlistan:

- a) Que se modifique la fecha del Crecimiento del Número Nacional de 8 a 10 dígitos al día sábado 10 de noviembre del año 2001;
- b) Que en el Crecimiento del Número Nacional no exista convivencia de marcación a nivel nacional;
- c) Que en el Crecimiento del Número Nacional exista convivencia opcional en el tráfico internacional entrante durante un plazo máximo de tres meses;
- d) Que en todos los convenios y acuerdos vigentes entre ellos, en los puntos en los que se haga referencia al Número Nacional de 8 dígitos, a partir de la fecha de Crecimiento del Número Nacional deberá entenderse como Número Nacional de 10 dígitos;
- e) Que después del Crecimiento del Número Nacional ninguna red enviará número de A con formato de 8 dígitos y ninguna red terminará llamadas nacionales que no sean originadas con Número Nacional de 10 dígitos, y
- f) Que entre las 2:00 y las 8:00 horas del tiempo del centro de la República Mexicana del día del Crecimiento del Número Nacional, no se garantiza la completación de llamadas, aunque todas las redes harán su mejor esfuerzo para completar las llamadas con Número Nacional de 10 dígitos a partir del inicio de dicho período.

Que en reuniones posteriores, los concesionarios del servicio local y de larga distancia coincidieron en cambiar la fecha de inicio de la segunda etapa del crecimiento de la numeración nacional, y acordaron en que se establezca el sábado 17 de noviembre del año 2001 como la fecha definitiva para el inicio de la segunda etapa del Crecimiento de la Numeración Nacional de 8 a 10 dígitos, en el entendido de que se aplicarán los mismos términos, tiempos, horarios y condiciones que ya han sido acordados, antes mencionados;

Que debido a la demanda de numeración que se ha tenido en diversas ciudades del país durante el último año por parte de los concesionarios locales, es necesario que crezca el número nacional a más tardar el mes de noviembre del año 2001, ya que de lo contrario se verá afectado el interés público al no existir la posibilidad de que los concesionarios locales instalen nuevas líneas por falta de numeración;

Que en razón de lo anterior, y tomando en cuenta que los concesionarios del servicio local y de larga distancia acordaron como fecha de inicio de la etapa antes mencionada el día 17 de noviembre de 2001, esta Comisión considera necesario modificar la fecha de inicio de dicha etapa, así como definir los mecanismos de enrutamiento que se aplicarán durante el Crecimiento del Número Nacional.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 36 fracciones I, II, III, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 7, 8, 41 y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, 4 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; primero y segundo fracciones I, XIII y XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracciones I, XVII, XXVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en lo establecido por los numerales 2, 4.1, 4.1.1. a 4.1.8. del Plan Técnico Fundamental de Numeración y en el acuerdo segundo transitorio del Acuerdo por el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica la fecha de crecimiento del número nacional de 8 a 10 dígitos, establecida en el Acuerdo de Pleno del mismo órgano número P/281098/0250, publicado el 13 de noviembre de 1998, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución número P/260601/106, adoptada en sesión del 26 de junio del año dos mil uno, resolvió lo siguiente:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se modifica el primer párrafo del resolutivo cuarto de la Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, relativa al proceso de numeración geográfica hacia los formatos especializados en el Plan de Numeración, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1998, emitida mediante el acuerdo del Pleno de la Comisión número P/281098/0250, para quedar de la siguiente manera:

La segunda etapa indicada en el resolutivo SEGUNDO dará inicio el 17 de noviembre del año 2001 a partir de las 2:00 A.M., tiempo del centro de la República Mexicana, de la siguiente manera:

...

**SEGUNDO.-** Se modifican los acuerdos segundo, tercero y cuarto del Acuerdo del Pleno de la Comisión número P/120700/0165, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de septiembre del año 2000, para quedar en los siguientes términos:

Segundo.- Durante un periodo que no deberá exceder de tres meses a partir del 17 de noviembre del año 2001, las llamadas recibidas del extranjero cuyo número nacional de destino tenga una longitud de diez dígitos, deberán ser enrutadas hacia su destino final dentro del territorio nacional, y las llamadas recibidas del extranjero cuyo número nacional de destino tenga una longitud de ocho dígitos, podrán ser enrutadas hacia su destino final dentro del territorio nacional. Transcurrido dicho plazo, deberán ser enrutadas únicamente las llamadas recibidas que se hayan originado mediante la marcación de números nacionales cuya longitud sea de diez dígitos.

Tercero.- A partir de las 8:00 A.M., tiempo del centro de la República Mexicana, del 17 de noviembre del año 2001, deberán ser enrutadas únicamente las llamadas de larga distancia nacional que se hayan originado mediante la marcación de números nacionales cuya longitud sea de diez dígitos.

Cuarto.- A partir de las 8:00 A.M., tiempo del centro de la República Mexicana, del 17 de noviembre del año 2001, deberán ser enrutadas únicamente las llamadas locales hacia números que operen bajo la modalidad el que llama paga, originadas mediante la marcación de números nacionales cuya longitud sea de diez dígitos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La Comisión, en atención al interés público, se reserva la facultad de modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Esta Resolución fue tomada por unanimidad de votos de los comisionados, quienes firman al calce para constancia el día veintiséis del mes de junio del año dos mil uno.

México, D.F., a 26 de junio de 2001.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Jorge Nicolás Fischer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Jorge Arreola Cavazos** y **Jorge Lara Guerrero**.- Rúbricas.

(R.- 148969)